

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° DJ N° 0003/2020**  
**La Paz, 06 de abril de 2020**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público "...será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley...".

Que, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, señala que el Ente Regulador debe "realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, declarada mediante el Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos Supremos



N° 4192 de 16 de marzo de 2020, N° 4196 de 17 de marzo de 2019, N° 4199 de 21 de marzo de 2020, que declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19); se emitió la Resolución Administrativa ANH-DJ N° 02/2020 de 20 de marzo de 2020, disponiendo, entre otras cosas, la suspensión de los plazos en los procesos y trámites administrativos sustanciados por y ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el período que dure la Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, se determina, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total, reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas.

Que, en mérito a la ampliación de las medidas de cuarentena total y en tanto dure la Emergencia Sanitaria Nacional establecida por el Órgano Ejecutivo, corresponde modificar el punto resolutivo Primero de la Resolución Administrativa ANH-DJ N° 02/2020, disponiendo la suspensión de los plazos en los procesos y trámites administrativos sustanciados por y ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el periodo que dure la Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, hasta que ésta sea levantada y se restablezcan las actividades en el sector público y privado.

Que en el marco de lo establecido por el Órgano Ejecutivo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) garantizará el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios públicos en la cadena de los hidrocarburos, quedando solo el personal operativo necesario para velar por la continuidad del servicio público.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 26298, de 16 de marzo de 2020, se designó al Ing. Iván Hilarión Alcalá Crespo como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



#### POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2605 esq. Campos • Telf. Fijo (591-2) 611000 • Fax (591-2) 2-434007 • Cívica 12903 • e-mail: [info@anh.gov.bo](mailto:info@anh.gov.bo)  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equinador • Telf. (591-3) 1-455124 - 3-459125 • Fax (591-3) 1-459111 • D.E.  
Cochabamba: Calle Baldovinos N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf. (591-4) 4-010271 - 4-010272 - 4-010273 - 4-010274 - 4-010275 - 4-010276 • N.º 70A, N.H.  
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lerma N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf. (591-4) 0-643506 - 0-643507 • Fax (591-4) 0-643504  
Sucre: Calle Los N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf. (591-4) 0-433000 • Fax (591-4) 0-433044  
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alva • Edif. Av. Mario Salinas • Telf. (591-2) 0-229030  
Oruro: Calle Ismael Vázquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chapuza, Zona Sud Oeste • Telf. (591-2) 0-117202  
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazana • Edif. CIC Pando  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9  
[www.anh.gov.bo](http://www.anh.gov.bo)



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el Punto Resolutivo Primero de la Resolución Administrativa N° ANH-DJ 02/2020, de 20 de marzo de 2020 y **SUSPENDER** los plazos en los procesos y trámites administrativos sustanciados por y ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el periodo que dure la Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, hasta que ésta sea levantada y se restablezcan las actividades en el sector público y privado por el órgano Ejecutivo; quedando sin modificar y vigentes las demás disposiciones de esa resolución.

**SEGUNDO:** las demás disposiciones determinadas en la Resolución Administrativa ANH-DJ N° 02/2020, de 20 de marzo de 2020, se mantienen sin modificación y vigentes.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia desde la publicación del comunicado en la página web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en virtud a la declaratoria de emergencia nacional de salud.

**CUARTO:** Una vez concluida la medida de seguridad adoptada en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, los administradores y los administrados deberán asumir todas la medidas necesarias para re iniciar los actos administrativos, bajo alternativa de responsabilidad.

**QUINTO.-** A efectos del cumplimiento del punto cuarto todos los administradores y los administrados tienen un plazo de 5 días administrativos para regularizar todos los actos administrativos que quedaron pendientes dentro del plazo comprendido del 23 de marzo de 2020 a las 00 horas del 16 de abril del 2020, bajo alternativa de responsabilidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Es conforme:

Ing. Iván H. Alcalá Crespo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
A.N.H.